

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*Carrera 12 No. 31 – 08 piso 2°. Correo: j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 310 71051444*

AUDIENCIA ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 680014003020-2023-00391-00 PROMOVIDO POR RODOLFO MANCO VILLADIEGO VS EDDY YOLANDA LEAL HALLADO

En Bucaramanga, a los once (11) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, día y hora señalados en auto del 05 de marzo de 2024, la suscrita Juez Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, en asocio de su Secretario Ad Hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta para realizar la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G. del P. En la hora señalada se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante: **RODOLFO MANCO VILLADIEGO** con C.C. No. 15.613.116

Apoderado: **Dr. LEONARDO PLATA GRANADOS** con C.C. No. 91.206.279 y T.P. No. 52.345 del C.S.J.

Parte Demandada: **EDDY YOLANDA LEAL HALLADO** con C.C. No. 63.313.855

Apoderada: **Dra. JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ** con C.C. No. 1.098.613.088 y T.P. No. 267.195 del C.S.J.

En mérito de lo expuesto en audiencia, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE**:

PRIMERO: De acuerdo con lo manifestado por las partes en etapa de conciliación, **ORDÉNESE** seguir adelante la ejecución en contra de **EDDY YOLANDA LEAL HALLADO** a favor de **RODOLFO MANCO VILLADIEGO**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 11 de agosto de 2023, de acuerdo con lo expuesto en esta audiencia.

SEGUNDO: **DECRÉTESE** el **REMATE**, previo **AVALÚO**, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 444 del C.G.P.

TERCERO: **REQUIÉRASE** a las partes para que practiquen la liquidación del crédito conforme al Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: **CONDÉNESE** en las costas del proceso a la parte demandada. **TÁSENSE** por secretaría. **FIJENSE** las Agencias en Derecho en \$4'800.000 a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada.

QUINTO: Una vez en firme la liquidación de costas, **REMÍTASE** el presente expediente a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – REPARTO**, a fin de que éstos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de la sentencia que aquí se dicta. Déjese constancia de su salida.

SEXTO: De existir títulos judiciales, **ORDÉNESE** su conversión a la Oficina de Ejecución Civil Municipal e igualmente líbrense las comunicaciones pertinentes.

SÉPTIMO: **DÉJENSE** las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

La presente decisión queda notificada a las partes en estrados siendo las 10:02 a.m. sin manifestación alguna por parte de los intervinientes. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se procede a la firma de la respectiva acta por parte del Despacho.

La Juez,

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da41f874e17636f3d78479a3fced0187c1b36ffac206d2b587985f152f05638**

Documento generado en 11/04/2024 10:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>